



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 25 de Abril del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 360-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, Informe Legal N° 657-2022-MDSM/GAJ presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 664-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 1102-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediane los cuales solicitan DECLARAR procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH" CON CUI N° 2322275, por el plazo de sesenta (60) días calendario, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante Informe Legal N° 657-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 03 de febrero del presente año, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitió los documentos, sobre el pedido de Ampliación de Plazo N° 01, de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado en la Localidad de Opayaco del Centro Poblado de San Miguel de Opayaco, distrito de San Marcos - Huari - Ancash";

Que, mediante Informe Legal N° 657-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: De la revisión de los documentos, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y el Administrador de Contratos de Obras Públicas, a efectos de evaluar la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señalada, la misma que deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 178º y 198º del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al ser el contrato suscrito el 15 de marzo del 2021, que señala lo siguiente:

Que, el Artículo 178 de la Ley antes señalada, establece sobre Suspensión del plazo de ejecución en su numeral 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.5. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.6. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.7. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.8. Lo dispuesto en los numerales 178.6 y 178.7 del presente artículo resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión. 178.9. En los casos descritos en los numerales 178.6 y 178.7, la suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, el Artículo 198 de la Ley antes señalada, sobre Procedimiento de ampliación de plazo establece que:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.";

Que, mediante Informe Legal N° 657-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Conforme se observa de los actuados administrativos que, con fecha 27 de febrero del 2022, la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 114-2022-MDSM/HRI/A, en el que se



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

resolvió lo siguiente: **DECLARAR** procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH" con CUI N° 2322275, el monto de incidencia del presupuesto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra es de S/ 484,927.12 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro mil Novecientos Veintisiete con 12/100 Soles), con un porcentaje de variación de 13.54%, y con un plazo contractual de sesenta (60) días calendario, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	MONTO	% INCID.
a).	CONTRATO PRINCIPAL	S/ 3,581,324.56	100.00%
b).	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 799,808.11	22.33%
c).	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 314,880.99	8.79%
<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.</b>		<b>S/ 484,927.12</b>	<b>13.54%</b>

Que, mediante Informe Legal N° 657-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, se verifica de los documentos presentados que, la anotación del inicio y la finalización de la causal en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra es el Asiento N° 310 (folio 09), de fecha 08 de marzo del 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 657-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Además, mediante Carta N° 008-2022-MDSM/ACGS-CCMJ/CONSTRUCTORA (folios 01 - 97), con fecha de recepción 22 de marzo del 2022, que contiene el Informe N° 002-2022-MDSM-CONSORCIO OPAYACO/RO el Representante Legal Común del "CONSORCIO OPAYACO", encargada de la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado en la Localidad de Opayaco del Centro Poblado de San Miguel de Opayaco, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", remitió al Consorcio Supervisor de la Obra en mención la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, encontrándose dentro del plazo legal para la presentación de dicho documento. En el citado documento se precisó lo siguiente:

- f) De todo lo expuesto se colige que la **Ampliación de Plazo N° 01** es por una causa no atribuible al contratista, más al contrario es por causas atribuibles a la Entidad, por la falta de aprobación y/o pronunciamiento del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.
- g) El adicional de obra se presentó el 29 de octubre del 2021 mediante CARTA N° 25-2021-CONSORCIO SEBASTIAN INGENIEROS, según el RLCE la entidad debería pronunciarse con plazo último el 17 de noviembre del 2021, que hasta la fecha no se tiene la aprobación. Debido a ello la empresa se limitó en la ejecución de las metas de la obra recaendo en atrasos a partir del mes de noviembre del 2021 tal como muestran las valorizaciones de noviembre, diciembre del 2021 y enero 2022, debido a que no se tiene metas completas para su culminación involucrando partidas del adicional y deductivo de obra, las mismas que enlazan o es parte del adicional y deductivo de obra tal como: redes de distribución, válvulas de control, hidrantes, purgas, módulos de riego, capacitaciones, etc. Y que no decir de los reservorios 01, 02 y 03, por lo que hasta la fecha se han ejecutado sectores que no involucran el Adicional y Deductivo de Obra, y que hasta la fecha no se tiene saneado el terreno para su ejecución, esto siendo un compromiso por parte de la Entidad. Debido a esta situación la empresa se atrasó con la ejecución por limitaciones en la ejecución de las metas.
- h) Con fecha 13 de febrero de 2022, se suspende la ejecución de obra por los causales antes mencionados, por lo que no se aprobó el adicional con deductivo vinculante, motivo por el cual no se tiene metas para ejecutar por tener las partidas enlazadas tanto el Adicional y Contractual.
- i) Por lo expuesto se **SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO N° 02** por 60 días calendario, invocado en el artículo 197. Causales de ampliación de plazo y Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por causas no atribuibles al contratista. Las mismas que se han advertido mediante anotaciones del cuaderno de obra

Sin otro particular me despido de usted, salvo perecer  
Atentamente,

CONSORCIO SEBASTIAN INGENIEROS  
ING. WILSON ORLANDO ENCARNACION SUAREZ  
DNI 40399559  
SUPERVISOR GENERAL

CONSORCIO OPAYACO  
GLADYS SANDOVAL ALVARADO CRUZ  
DNI 40399559  
REPRESENTANTE COMUN



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Informe Legal N° 657-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, el 29 de marzo del 2022, a través de la Carta N° 13-2022/CONSORCIO SEBASTIAN INGENIEROS el Consorcio Supervisor de la Obra indicada, dentro del plazo legal, presentó a la Municipalidad el Informe N° 13-2022-IOEG-SO, precisando que:

Por otro lado, manifestarle que en mérito a la indicada resolución y con CARTA N° 11-2022/CONSORCIO SEBASTIAN INGENIEROS, de fecha del 11 de marzo de 2022, se remitió a la Entidad el cronograma valorizado de obra actualizado a la fecha de reinicio de obra N°02, presentado por el contratista con el documento CARTA Nro. 006 – 2022-MDSM/ACGS – CCMJ/CONSTRUCTORA, la misma que ha sido evaluada y aprobada por la supervisión.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi especial deferencia.

Atentamente,



Que, mediante Informe N° 664-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS EL Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, formula las siguientes **CONCLUSIONES**: En concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo por 60 días calendario, cumpliendo el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo dicho cumplimiento es ratificada por esta Subgerencia, siendo así, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario. En mérito a lo precisado en el análisis del presente informe, esta Subgerencia determina declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario a favor del Consorcio OPAYACO, contratista ejecutor de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”;



Que, mediante Informe N° 664-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS EL Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENDACIÓN**: Se recomienda, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, comunicar A LA Gerencia de Asesoría de la Entidad, la **PROCEDENCIA** de la Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario a favor del Consorcio OPAYACO, contratista encargada de la ejecución de la citada obra, sustentado en el análisis del presente; a fin de continuar con el trámite correspondiente vía acto resolutivo; asimismo informo que hasta el 21 de abril 2022 debe notificarse el acto resolutivo a fin de notificarse el acto resolutivo a fin dar cumplimiento al literal 198.2 del Artículo 198 del RLCE”;



Que, mediante Informe N° 1102-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, el Ing. Julio César Cerna Quiroz Gerente de Desarrollo Urbano y Rural formula las siguientes **CONCLUSIONES**: Teniendo la opinión favorable de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública esta Gerencia declara **PROCEDENTE** a la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 por 60 días calendario de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2322275. Se recomienda a la entidad pública y el CONSORCIO OPAYACO, contratista ejecutor de la obra suscriban la adenda correspondiente y notificante. Solicito Opinión Legal Correspondiente a la Aprobación de por la ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario, de la Obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2322275”;



Que, mediante Informe Legal N° 657-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal Sentido, estando a los informes técnicos del Supervisor de Obra, de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo, al cumplir con el procedimiento de la ampliación de plazo de acuerdo al artículo 178° numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente en la fecha de suscripción del Contrato, donde



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

establece que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo tanto, se concluye que la Empresa contratista ha cumplido con el procedimiento de la Ampliación de Plazo N° 02. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente;

Que, mediante Informe Legal N° 657-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: estando a lo señalado por las áreas técnicas de la Municipalidad, se recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado en la Localidad de Opayaco del Centro Poblado de San Miguel de Opayaco, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 657-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, deriva los actuados administrativos a efectos de que se eleven los documentos al Despacho de Alcaldía y emita el Acto Resolutivo en el cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a los Representantes Legales Comunes del "CONSORCIO OPAYACO" y "CONSORCIO SEBASTIAN INGENIEROS", a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME N° 360-2022-GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutivo de Alcaldía, en el cual se declare la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH" CON CUI N° 2322275, por el plazo de sesenta (60) días calendario. Asimismo, se recomienda notificar dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a los Representantes Comunes del "CONSORCIO OPAYACO" y "CONSORCIO SEBASTIAN INGENIERO", a fin de que se prosiga con el trámite respectivo. Ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derechos expuestos en la presente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH" CON CUI N° 2322275, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad NOTIFICAR a los Representantes Comunes del "CONSORCIO OPAYACO" y "CONSORCIO SEBASTIAN INGENIERO".

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE